

1170

*RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 941/77, promovido por «Laboratorios Miluy Sociedad Limitada», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 941/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Miluy, S. L.», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Laboratorios Miluy, S. L.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial por las que se denegó la inscripción de la marca «Ampliopenil», número seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho, y se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, y debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1171

*RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 949/77, promovido por «Comercial Zumárraga, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 949/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Comercial Zumárraga, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Comercial Zumárraga, S. L.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y siete, por el que, en vía de reposición, se acordó la denegación de la inscripción de la marca número seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis, «Cacerías», por ser aquel acuerdo disconforme a derecho y, en consecuencia, lo anulamos y declaramos que procede la concesión por tal Organismo del Registro de la comentada marca número seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis, «Cacerías», a favor de «Comercial Zumárraga, S. L.». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1172

*RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 952/77 promovido por «Data, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de diciembre de 1975. Expediente de marca internacional número 398.144.*

En el recurso contencioso-administrativo número 952/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Data, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de: de

diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de «Data, S. A.», debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial impugnados y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1173

*RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 965/77, promovido por «Sociedad Knoll, A.G.», contra resolución de este Registro de 4 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 965/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Knoll, A. G.», contra resolución de este Registro de 4 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la «Sociedad Knoll, A. G.», debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de junio de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, que concedía el registro de la marca «Tradural», número seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y tres; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1174

*RESOLUCION de 28 de noviembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.020/77, promovido por «Data, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.020/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Data, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 29 de abril de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Data, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de abril de mil novecientos setenta y seis y diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete, que concedieron la marca internacional número cuatrocientos uno mil seiscientos ochenta y uno, «Unidata», declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida